



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Lunes, 1 de junio de 1987

Núm. 121

ELECCIONES MUNICIPALES, AUTONOMICAS Y AL PARLAMENTO EUROPEO (JUNIO 1987)

Junta Electoral Provincial de Zaragoza

Núm. 34.929

Don Fernando Goded Javierre, secretario de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que en acta celebrada por esta Junta Electoral Provincial con fecha 25 del actual, figura el siguiente acuerdo:

«Proceder a la constitución definitiva de la Junta Electoral Provincial, conforme a lo preceptuado en los artículos 10 y 12 y demás concordantes de la Ley Orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Rafael Oliete Martín, presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Vocales: Don Julio Boned Sopena, magistrado de la Audiencia Provincial; don Federico García-Monge Redondo, magistrado de la Audiencia Provincial; don José Bermejo Vera, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza; don Angel Tello Lázaro, profesor titular de Derecho Político de la Universidad de Zaragoza, y don Eduardo Ruano Hernández, delegado provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Secretario: Don Fernando Goded Javierre, secretario de la Audiencia Provincial.

Se acuerda comunicarlo mediante telegrama oficial urgente a la Junta Electoral Central y publicarlo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón*».

Para que conste, y su remisión al Excmo. señor gobernador civil de la Provincia, a efectos de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, extiendiendo y firmo la presente en Zaragoza a 27 de mayo de 1987. — El secretario de la Junta Electoral Provincial, Fernando Goded.

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Núm. 33.832

Habiéndose presentado un foco de la enfermedad denominada varroasis en la especie apícola del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, cap. XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*"Boletín Oficial del Estado"* de 19 de mayo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Las abejas enfermas se encuentran en colmenar propiedad de don Abelardo Portillo Rebollo, señalándose:

Zona infecta: Explotación de don Abelardo Portillo Rebollo.

Zona sospechosa: Zona rural de Pina de Ebro (Zaragoza).

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de la Diputación General de Aragón, se amplían a la inmovilización de colmenas y enjambres existentes en la localidad señalada, debiendo

solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Sección de Producción y Sanidad Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de mayo de 1987. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

Núm. 33.833

El delegado del Gobierno ha dictado providencia disponiendo se proceda a iniciar expediente sancionador a don José-Tomás Benedi Maganto, con domicilio en calle Cerezo, 16, de esta capital, designando instructora y secretaria del mismo a doña Ana Midón Carmona y doña María-Antonia Domingo Cadena, respectivamente, en virtud de escrito de la Jefatura Superior de Policía en el que se recoge incidencia ocurrida el pasado día 7 del actual en la sala de bingo Centro Gallego, formulando el siguiente pliego de cargos:

«Que usted, en la sala de bingo antes citada, el día 7 de mayo, durante el transcurso de la partida, no guardó la compostura debida, manifestándose con gritos y gestos provocadores y negándose a abandonar la sala cuando fue requerido a ello.

Como quiera que lo anteriormente expuesto pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Juego del Bingo de 9 de enero de 1979 (*"BOE"* núm. 21, de 24 de enero de 1979) y a fin de que, por este Centro, puedan obtenerse los datos suficientes para adoptar la resolución que proceda, se le participa cuanto antecede, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente escrito, para que pueda alegar cuanto a su derecho convenga.»

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 21 de mayo de 1987. — La instructora del expediente, Ana Midón Carmona.

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Núm. 33.869

Don José Blesa Soteras, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 1.ª de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Recaudación contra la deudora Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza, S. A. (CLUZASA), por débitos de renta personas físicas, tráfico empresas, impuesto sociedades, industrial licencia fiscal, urbana, varios y Seguridad Social, correspondientes a los ejercicios de 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986, por un importe de principal de 192.595.066 pesetas, más 38.519.013 pesetas de recargo de apremio y 500.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, que hacen en junto la cantidad de 231.614.079 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Últimas diligencias de embargo y tasación de los bienes inmuebles embargados a la deudora de este expediente, y habiéndose autorizado por el señor tesorero de Hacienda la venta de los mismos en pública subasta, procédase a la celebración de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción, señalándose para ello el día 17 de junio de 1987, a las 11.00 horas, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza (sita en

calle Albareda, núm. 16), bajo la presidencia del señor delegado de Hacienda o persona en quien delegue.

Notifíquese esta providencia a la deudora, a los acreedores hipotecarios, a los terceros poseedores y anúnciese al público en general mediante edictos.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Finca urbana situada en término del Rabal, de esta ciudad, partida de "Callizo" o "Valimaña", con acceso a la avenida de Cataluña por calle particular y paso de servidumbre, señalada en aquella avenida con los números 78 al 80. Ocupa una superficie de unos 9.636,14 metros cuadrados, de los cuales son edificables unos 9.250,70 metros cuadrados y los restantes 385,40 metros cuadrados han de dedicarse a vía pública. La factoría está compuesta por una planta de sótano construida en cuanto a unos 3.170 metros cuadrados y dedicada a departamentos destinados a fabricación de leche en polvo, sala de calderas, servicios de personal, tratamientos de aguas y frigoríficos y almacenes varios; en planta baja se halla construida en cuanto a unos 5.145 metros cuadrados, distribuidos en los siguientes departamentos: fabricación de leche en polvo, recepción de leche, transformador, taller, almacén de botellas, almacén de leche esterilizada, elaboración y envasado, cámaras frigoríficas y espacio para ampliaciones, laboratorios y oficinas y muelles cubiertos y pasos de carga; en la planta alzada primera se halla construida en cuanto a unos 2.305 metros cuadrados, distribuida en departamentos de fabricación de leche en polvo, almacenes varios, elaboración y envasado y laboratorios y oficinas; la planta de ático, que se encuentra edificada en cuanto a unos 255 metros cuadrados, está dedicada a tanques de almacenamiento de leche. De la superficie no construida existe parte, en el fondo de la finca, dedicada a patio para estacionamiento y maniobra de vehículos de reparto y una superficie que puede ser objeto de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para pasar a formar parte de vías públicas, con las que colinda en una extensión de unos 1.885,37 metros cuadrados, en virtud de lo cual la superficie de la finca quedaría reducida a unos 7.711,24 metros cuadrados, en cuya extensión están ubicadas las construcciones relacionadas y el espacio posterior destinado a estacionamiento y maniobra. Todo reunido linda: por el frente, orientado al norte, con calle sin nombre, a través de la cual tiene su entrada desde la avenida de Cataluña, en la que está señalada con los números 78 al 80; por la izquierda entrando, o este, con calle sin nombre, denominada actualmente Marqués de la Cadena; por la derecha, u oeste, con calle en proyecto sin nombre, y por el fondo, o sur, con fincas de don Pablo Herranz y don Leonardo Vázquez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, al folio 72 del tomo 859, libro 240 de la sección tercera, finca 14.595, inscripción segunda.

Tasada en 169.636.835 pesetas. Postura admisible en primera licitación, 113.091.223 pesetas. Postura admisible en segunda licitación, 84.818.418 pesetas.

2.º Que, en el caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación, se celebrará seguidamente y en el mismo acto una segunda, sirviendo como tipo de subasta el 75 % de la primera licitación.

3.º En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación.

4.º Que podrán presentarse ofertas en sobre cerrado, que será abierto inmediatamente después de la celebración de las pujas.

5.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de licitación, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el importe del remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que podrá incurrir por los perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

6.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los descubiertos.

7.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º El rematante podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, extremo éste que deberá manifestar en el momento de aprobarse el remate, debiendo manifestar el nombre del cesionario en el momento de efectuar el pago.

9.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca a subastar por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, en las que constan las cargas que afectan a la finca y que se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Recaudación (Doctor Fleming, núm. 5) hasta una hora antes de la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, aceptándolas el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

10. Se advierte a la deudora, que se halla en paradero desconocido, a los acreedores hipotecarios o terceros poseedores de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

11. La Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de las fincas que no sean objeto del remate, de conformidad con el número 7 del artículo 155 del Reglamento General de Recaudación.

12. Contra este acto se podrá interponer recurso en el plazo de ocho días ante el señor tesorero de Hacienda, bien entendido que la interposición del recurso no produce la paralización del procedimiento, salvo en lo establecido en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 18 de mayo de 1987 — El recaudador, José Blesa Soterias.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 32.997

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1987, acordó lo siguiente:

Primero. Dejar sin efecto los acuerdos plenarios de 12 de febrero y 12 de noviembre de 1981, por los que se aprobaba permuta en Torre Ramona entre terrenos municipales y terrenos propiedad de don José-María Escoriaza Castellón, don Marino Franco Galindo, don José Bueno Gracia, doña Pilar Isábal Félez y doña María-Pilar de los Angeles, don Manuel Angel y don José-Enrique de Escoriaza Isábal, por una parte, y con Aragona de Explotaciones Inmobiliarias, S. A., por la otra.

Segundo. Aprobar la permuta de bienes sitios en la manzana 38 del polígono 10, propiedad de este Ayuntamiento, por los bienes sitios en el mismo polígono, propiedad de don José-María Escoriaza, herederos de Angel Escoriaza, don Marino Franco Galindo y herederos de don José Bueno Gracia, según se especifica a continuación:

Bienes propiedad de los permutantes citados que pasan a la titularidad municipal

Terreno de 5.972 metros cuadrados, que linda: al norte, con calle Batalla de Lepanto; sur, prolongación de calle Cardenal Cisneros y finca de Aragona de Explotaciones Inmobiliarias, S. A.; este, finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y oeste, calle Doctor Iranzo.

Dicho terreno es parte y se segrega de una finca matriz de 6.979,96 metros cuadrados, propiedad de los permutantes en las proporciones en proindiviso, que obran en el Registro de la Propiedad y que se describe de la siguiente forma:

Terreno de forma rectangular, procedente de la Colonia Guallart, sito en el término de Miraflores, de Zaragoza, que linda: al norte, con Batalla de Lepanto; al sur, resto de la finca matriz que ha de constituir nueva vía pública y finca propiedad de Aragona de Explotaciones Inmobiliarias, Sociedad Anónima; este, con terrenos de la Diputación Provincial, denominados "Torre Ramona", y oeste, con calle Doctor Iranzo.

Terreno de forma irregular, procedente de Colonia Guallart, sito en término de Miraflores, de esta ciudad, de 1.409,66 metros cuadrados, que linda: al norte, con la parcela señalada con el número 3, que se destina a nuevo vial (hoy sin nombre); sur, con terreno propiedad de Zaragoza Urbana, S. A.; este, con finca propiedad hoy de don Miguel Carreras, y al oeste, con calle denominada Doctor Iranzo.

Bienes de propiedad municipal que pasan a propiedad de don Angel Escoriaza Castellón y otros

Parcela de terreno que es parte de la finca de Torre Guallart, adquirida a la Diputación Provincial, existente en la manzana 38, de 3.450 metros cuadrados y forma trapezoidal, siendo sus linderos los siguientes: norte, calle Compromiso de Caspe; sur, calle Batalla de Lepanto; este, calle Salvador Minguijón, y oeste, propiedades particulares.

Después del estudio realizado por los firmantes, la propiedad de herederos de don Angel Escoriaza es la siguiente:

Parcela de terreno de 1.950 metros cuadrados, de forma irregular, con un volumen residencial de 23.173,60 metros cúbicos y el volumen industrial o comercial de 7.800 metros cúbicos, siendo sus linderos los siguientes: norte, calle Compromiso de Caspe y resto de finca que se permuta a ADEISA; sur, con calle Batalla de Lepanto y resto de finca que se permuta a ADEISA; este, calle Salvador Minguijón y resto de finca que se permuta a ADEISA, y oeste, resto de finca que se permuta a ADEISA, fincas particulares y resto de finca matriz que sigue a nombre del Excelentísimo Ayuntamiento.

En los terrenos de propiedad municipal que se permutan queda incluido el 36,0606 % que se permutaba a herederos de don Angel Escoriaza y otros, ubicados en esta misma manzana, por acuerdo municipal plenario de 12 de noviembre de 1981. Los bienes permutados se entienden libres de cargas y de gravámenes.

La valoración de ambas aportaciones es equivalente.

Tercero. Toda vez que la presente permuta se realiza sobre un solar donde existen diversos titulares de derechos, ésta se compromete al establecimiento, en escritura pública para su acceso al Registro de la Propiedad, del conjunto de servidumbres reales y recíprocas de luces y vistas, así como la de acceso en planta baja a plantas de sótano, y la de paso de vehículos y personas a través de ellas.

Cuarto. Someter a información pública el presente acuerdo, durante el plazo de quince días, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exposición en el tablón de edictos de la Corporación. De no presentarse ninguna alegación tras el período de información pública, el acuerdo devendrá firme.

Quinto. Los gastos notariales y registrales, así como el impuesto de plusvalía derivado de la presente permuta, serán por cuenta de esta Corporación. Los demás gastos fiscales, impuesto sobre el valor añadido o transmisiones patrimoniales, en su caso, correrán por cuenta de cada uno de los permutantes, respecto de la propiedad por ellos adquirida.

Sexto. Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Diputación General de Aragón.

Séptimo. Autorizar al Ilmo. señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente acuerdo y actuaciones necesarias hasta el otorgamiento, en su día, de las correspondientes escrituras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 8 de mayo de 1987. — El secretario general, Xavier de Pedro.

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes muebles

Núm. 33.332

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Domingo Eguren León, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de agua por contador y multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Domingo Eguren León, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Domingo Eguren León.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Citroen GS", matrícula Z-5587-E. Valorado en 80.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 33.333

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra doña M. Luisa Simón Rivas, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación y multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra doña M. Luisa Simón Rivas, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese a la deudora doña M. Luisa Simón Rivas.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Seat", modelo 132, matrícula HU-3737-D. Valorado en 180.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 33.334

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Francisco Acebes Sanz, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Francisco Acebes Sanz, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Francisco Acebes Sanz.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Seat", modelo 1430, matrícula NA-6484-A. Valorado en 60.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 33.335

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Guillermo García Rodrigo, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas de tráfico e impuesto de circulación, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Guillermo García Rodrigo, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta

Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Guillermo García Rodrigo.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Seat", modelo 124, matrícula Z-1769-C. Valorado en 60.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 33.336

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Enrique Yubero Fernández, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Enrique Yubero Fernández, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Enrique Yubero Fernández.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Seat", modelo 131, matrícula HU-7000-B. Valorado en 200.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 33.337

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Pablo Navarro Giménez, por

débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Pablo Navarro Giménez, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Pablo Navarro Giménez.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Citroen 6", matrícula Z-1406-D. Valorado en 80.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 33.338

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Alfonso Aguas Jáuregui, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de varios, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Alfonso Aguas Jáuregui, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Alfonso Aguas Jáuregui.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Renault", modelo R-5, matrícula Z-3001-K. Valorado en 220.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 30.047

Don Miguel Monserrat Mesanza y otro han solicitado el deslinde de un tramo del cauce del río Ebro en su confluencia con el río Gállego, en término municipal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 28, de Zaragoza) en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 27 de abril de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 28.671

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de intemperie de 75 KVA y su acometida aérea a 15 KV, en el camino Carrapilares, del término municipal de Cariñena (AT 107-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Santiago Agudo Melguizo para instalar una estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, situada en camino de Carrapilares, del término municipal de Cariñena, destinada a suministro a cámaras frigoríficas, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el perito industrial don Federico Cuadrado Oliete, en Zaragoza y abril de 1986, con presupuesto de ejecución de 1.411.846 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 75 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con autoválvulas y un transformador trifásico de 75 KVA, marca "Laybox", núm. 10273.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 171 metros de longitud, que derivará de la línea de ERZ, S. A., ETD Cariñena-circunvalación-ET Tejero, y está formada por tres conductores de LA-30 sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 9 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 29.286

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 73-87.

Tensión: 10 KV.

Origen: Línea subterránea de SET elevación de aguas a ET Pablo Gargallo, núm. 44.

Término: ET 1 avenida Pablo Gargallo.

Longitud: 50 metros, entrada y salida.

Recorrido: Avenida Pablo Gargallo, de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la nueva ET 1 (expediente AT 61-87).

Presupuesto: 1.155.082 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del

Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 29 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 29.287

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 75-87.

Tensión: 15 KV.

Origen: Apoyo núm. 60 de la línea Almonacid de la Cuba-Letux-Lagata.

Término: ET de Samper del Salz.

Longitud: 2.006 metros.

Recorrido: Términos municipales de Lagata y Samper del Salz.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona.

Presupuesto: 3.550.573 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 29 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 31.182

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: José Cebrián Andreu.

Domicilio: Borja (carretera de Agreda, 6).

Referencia: AT 92-87.

Emplazamiento: Término municipal de Borja, paraje "Marrique", junto al cuartel de la Guardia Civil.

Potencia y tensiones: 25 KVA, de 15-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 15 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a equipos de bombeo de la finca del peticionario.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 6 de mayo de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 29.643

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 50 KVA y su acometida a 13,2 KV, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (AT 266-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Alfonso Fecar, S. A., para instalar una estación transformadora de tipo intemperie y su acometida aérea, situada en polígono industrial de Valdeferrín, parcela 20, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), destinada a suministrar energía eléctrica al taller de ferralla y oxicorte del peticionario, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Javier Liso Duesca, en Ejea de los Caballeros y diciembre de 1986, con presupuesto de ejecución de 1.079.043 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 13,2-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico, equipada con tres seccionadores-fusibles tipo XS y un transformador trifásico de 50 KVA.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV y 6 metros de longitud, que derivará de la línea de FENSA de servicio al polígono y estará formada por tres conductores de LA-56.

Zaragoza, 28 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Almacenaje y Distribución de Alimentación

Núm. 31.204

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Almacenaje y Distribución de Alimentación.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Almacenaje y Distribución de Alimentación, suscrito en fecha 22 de abril de 1987, de una parte por la Asociación de Empresarios Distribuidores de Alimentación y de otra por Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera, Unión General de Trabajadores e independientes, recibido en esta Dirección Provincial el día 28 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 11 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial y funcional

Artículo 1.º Las normas del presente convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Este convenio afectará a todas las empresas que desarrollen la actividad de almacenaje y distribución de alimentación y a todos los trabajadores que presten servicios en las mismas, cuya actividad está regida a efectos laborales por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio actualmente en vigor.

Ambito temporal

Art. 3.º A) Duración. — El período de duración de este convenio será de 1 de abril de 1987 a 30 de abril de 1988.

B) Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia del convenio habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses, mediante escrito razonado de una de las partes ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo competente en la materia en ese momento.

Comisión paritaria

Art. 5.º A) Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores, nombrados entre los que han intervenido en las deliberaciones del convenio.

B) En todo aquello que no estuviese pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones vigentes.

Garantías personales

Art. 6.º En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam".

Compensación

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o

pluses fijos o variables, premios o mediante equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos, su cuantía y regulación.

Salarios

Art. 8.º Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla que se acompaña como anexo al presente texto. Estos salarios serán también percibidos en igual cuantía los domingos, días festivos y vacaciones.

Gratificaciones

Art. 9.º Las gratificaciones de julio y Navidad, para todo el personal, serán las reglamentarias de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con el salario del convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes a premios de antigüedad.

Beneficios

Art. 10. El personal afectado por este convenio percibirá una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculada con el salario de convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes a premios de antigüedad, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Antigüedad

Art. 11. Los aumentos periódicos por años de servicio serán los reglamentarios, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 7 % del salario base de convenio correspondiente a la categoría en la que se esté clasificado. A partir de la entrada en vigor del presente convenio y para el personal de nueva contratación, para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el período de aprendizaje o de aspirantado.

Dietas

Art. 12. Todo el personal afectado por este convenio, en sus salidas fuera de la plaza y cuando tenga que efectuar comida, percibirá 775 pesetas; si lo que tiene que efectuar fuera de su domicilio es la cena, percibirá 670 pesetas, y por alojamiento fuera de su domicilio percibirá 965 pesetas.

Horas extraordinarias

Art. 13. Se adopta al respecto la siguiente regulación:

A) Horas extraordinarias habituales: supresión.

B) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de materias primas: realización.

C) Horas extraordinarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento.

Las horas extraordinarias que se realicen, de acuerdo con la legislación vigente, se incrementarán con el 75 %.

Se acompaña al presente convenio la fórmula para hallar el salario hora profesional, que es la siguiente:

$$\text{Salario hora} = \frac{15 \times (S + A)}{(365 - D - F - V) \times 7}$$

Siendo:

15 = Meses de abono, incluidas pagas de beneficios, julio y Navidad.

S = Salario base convenio.

A = Antigüedad.

365 = Días del año.

D = Domingos del año.

F = Días festivos no recuperables.

V = Jornada legal de trabajo.

V = Días de vacaciones, menos domingos.

Premio de cobranza

Art. 14. A los conductores que se les encomiende realizar gestiones de cobro se les fijará un premio de cobranza por un mínimo del 0,50 por 1.000, a parte del sueldo, horas extraordinarias y demás incentivos que vinieran percibiendo.

Jornada laboral

Art. 15. La jornada laboral se establece en 1.826,27 horas anuales de trabajo efectivo.

Servicio militar

Art. 16. El personal que lleve dos años prestando servicio en la empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a

percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones fijadas de julio y Navidad.

Vacaciones

Art. 17. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con el salario de convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes de premios de antigüedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, debiendo el comité de empresa o delegado de personal conocer cuantas dudas o controversias se susciten.

Cese en la empresa

Art. 18. El personal comprendido en el presente convenio que se ponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa habrá de comunicarlo a ésta, al menos, con quince días de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada otro de retraso en el aviso.

Enfermedad y accidente

Art. 19. Las empresas afectadas por el presente convenio complementarán las prestaciones de Seguridad Social con la cantidad necesaria para alcanzar el 1000 % del salario en cada proceso de enfermedad o accidente que se produzca, extendiéndose dicha obligación desde el cuarto día del proceso y hasta un máximo de doce meses.

Jubilación

Art. 20. Las empresas abonarán un premio de 150.000 pesetas a sus trabajadores que, al jubilarse o causar baja en la empresa como consecuencia de ser declarados en situación de incapacidad permanente total para su profesión, lleven, como mínimo, quince años al servicio de la misma, y 200.000 pesetas si el citado período fuera, como mínimo, de veinte años.

Art. 21. Las empresas vendrán obligadas a realizar el pertinente contrato de relevo regulado en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y capítulo 2.º del Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre, cuando algún trabajador se acoja a la jubilación parcial prevista en el citado artículo 12.

Muerte o invalidez

Art. 22. Las personas obligadas por el presente convenio se comprometen a suscribir la oportuna póliza de seguro que indemnice en la cuantía de 1.400.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, a aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente convenio sean declarados en situación de invalidez permanente y absoluta para todo trabajo o fallezcan.

Las garantías, condiciones y circunstancias por las que se determine el derecho a la percepción de esta indemnización serán las que consten en la mencionada póliza, debiendo entregar una fotocopia de dicha póliza a cada trabajador.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del convenio.

Prevención médica

Art. 23. Las empresas se comprometen a que sus trabajadores realicen una revisión médica anual en la forma que por éstas se determine, siendo por cuenta de las empresas los gastos de dicha revisión.

Seguridad e higiene

Art. 24. Los comités de empresa asumirán las funciones y responsabilidad de los comités de seguridad e higiene.

Ropa de trabajo

Art. 25. Las empresas dotarán a sus trabajadores de ropa de trabajo idónea para el puesto de trabajo que desempeñen. Caso de surgir alguna discrepancia en el tema se estudiará el problema suscitado con los delegados de personal o miembros del comité de empresa.

Excedencia por maternidad

Art. 26. Las trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo. La empresa únicamente vendrá obligada a reincorporar obligatoriamente a la citada trabajadora al finalizar la excedencia, es decir, tanto si existiese vacante como si no, cuando la trabajadora únicamente haya permanecido en incapacidad laboral transitoria por maternidad después del parto el período legal obligatorio y el resto de la incapacidad laboral transitoria la haya disfrutado antes del parto.

En caso contrario se estará a lo que determine la legislación vigente.

Revisión salarial

Art. 27. Durante la vigencia del presente convenio no se producirá revisión salarial de tipo alguno.

LIBRERIA PUBLICA
ZARAGOZA
TABLA SALARIAL
(Efectividad desde el 1 de abril de 1987 hasta el 30 de abril de 1988)

Categorías	Pesetas mensuales	Pesetas anuales
Director general	80.023	1.200.345
Jefe de personal	75.759	1.136.385
Jefe financiero	75.759	1.136.385
Jefe comercial	75.759	1.136.385
Jefe de compras	75.759	1.136.385
Jefe de ventas	75.759	1.136.385
Jefe división	75.759	1.136.385
Jefe distribución	75.759	1.136.385
Licenciados	75.759	1.136.385
Graduados	75.759	1.136.385
Jefe administración	73.472	1.102.080
Analista	73.472	1.102.080
Jefe de almacén	69.371	1.040.565
Inspector de ventas	69.371	1.040.565
Supervisor de ventas	69.371	1.040.565
Intérprete	69.371	1.040.565
Jefe sección administración	69.371	1.040.565
Programador	69.371	1.040.565
Contable	69.371	1.040.565
Cajero	69.371	1.040.565
Oficial administrativo	69.371	1.040.565
Secretaría de dirección	69.371	1.040.565
Jefe sucursal	67.246	1.008.690
Encargado establecimiento	67.246	1.008.690
Jefe sección almacén	65.240	978.600
Dependiente	64.446	966.690
Operador	63.778	956.670
Conductor de primera	63.778	956.670
Conductor de segunda	60.660	909.900
Mozo especializado	60.660	909.900
Viajante	60.858	912.870
Corredor plaza	58.733	880.995
Auxiliar administrativo	60.660	909.900
Perforista	60.660	909.900
Auxiliar caja	60.660	909.900
Ayudante reparto	59.329	889.935
Telefonista	54.478	817.170
Cobrador	54.478	817.170
Empaquetadora	54.478	817.170
Estuchadora	54.478	817.170
Vigilante	54.478	817.170
Conserje	54.478	817.170
Mujer de limpieza	54.478	817.170
Mozo	54.478	817.170
Ayudante de dependiente	54.344	815.160
Aspirante administrativo	36.727	550.905
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	36.744	551.160
Aprendiz de 16 a 18 años	36.727	550.905
Personal de autoventa	63.778	956.670

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Supermercados de Alimentación

Núm. 31.199

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación, suscrito el día 27 de abril de 1987, de una parte por la Asociación de Empresarios de Supermercados y de otra por la central sindical Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 28 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 8 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Asociación Aragonesa de Empresarios de Supermercados (AZES) y por parte de los trabajadores por representantes de la central sindical UGT,

se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del convenio del sector.

Capítulo primero

Articulado general

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — Las normas del presente convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º **Ámbito funcional.** — Quedan comprendidos en el ámbito del presente convenio todas las empresas del sector y los trabajadores que presten sus servicios en las mismas cuya actividad esté regida por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de agosto), con las excepciones enumeradas en el artículo 1.º, número 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ámbito temporal:**

A) El convenio surtirá efectos una vez registrado por la autoridad laboral y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

B) El periodo de duración de este convenio será de un año, con inicio el 1 de febrero de 1987, y finando, por tanto, el 31 de enero de 1988.

C) El convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus mismos términos si no se denuncia en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

Art. 4.º **Denuncia.** — La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes legitimadas para ello, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, si éstas existieran.

La denuncia deberá comunicarse a la otra parte por escrito, expresando detalladamente la representación que ostenta, los ámbitos del convenio y las materias objeto de negociación. De este escrito se remitirá copia a la Dirección Provincial de Trabajo u organismo competente.

Una vez denunciado y vencido el término de su vigencia, seguirá en vigor hasta tanto se suscriba el nuevo convenio que viniere a sustituirle o se dictara arbitraje o resolución administrativa que tenga fuerza de obligar.

Art. 5.º **Unidad del convenio.** — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Art. 6.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales y usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 7.º **Absorción.** — Las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º **Garantías personales.** — Serán respetadas las mejores condiciones salariales que actualmente pudieran disfrutar los trabajadores que superen a lo pactado en el presente convenio, con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 9.º **Comisión paritaria:**

A) La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

B) Estará integrada por un presidente, que podrá ser el del convenio, que actuará como mediador, con voz y sin voto, y seis vocales, tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del convenio.

Igualmente podrán nombrarse asesores, cuyo número no supere al de vocales, los cuales tendrán voz, pero no voto.

C) Se reunirá la comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor. La dirección de la comisión paritaria será: carretera de Logroño, kilómetro 3,700, e, indistintamente, en la sede de UGT (calle Aznar Molina, núm. 19).

Capítulo II

Articulado sobre condiciones económicas

Art. 10. **Retribuciones.** — Las retribuciones existentes durante la vigencia del convenio serán las que figuran en la tabla salarial que se adjunta como anexo y que se compone de salario base y plus de transporte, ambos mensuales, para cada categoría profesional, y que corresponden a un incremento del 6 %.

Art. 11. **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones de julio, Navidad y marzo, para todo el personal, consistirán en una mensualidad cada una de ellas. Se calcularán con el salario base del convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente.

Art. 12. **La gratificación de marzo,** señalada en el artículo anterior, sustituye y compensa a la hasta ahora denominada "participación en beneficios" establecida en el artículo 44 de la Ordenanza laboral de Comercio, pudiendo prorratearse en dozavas partes.

Art. 13. **Antigüedad.** — En concepto de antigüedad se abonarán los aumentos periódicos en la cuantía del 7 % del salario base correspondiente a la categoría en que el trabajador esté clasificado, a contar desde el primer día de la entrada en la empresa, sin retroactividad y respetando los derechos de antigüedad que actualmente disfruten.

Art. 14. **Dietas.** — Todo el personal afectado por este convenio, en sus salidas fuera de la plaza tendrán derecho, siempre que exista autorización previa de la empresa y presentando los justificantes oportunos, a que le sean abonados los gastos devengados por tales desplazamientos.

Capítulo III

Articulado sobre mejoras laborales y sociales

Art. 15. **Jornada laboral.** — La duración de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual para los doce meses de vigencia de este convenio será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo. Los sábados por la tarde serán festivos, salvo los existentes en el mes de diciembre. Como compensación al trabajo de los sábados por la tarde del mes de diciembre, los trabajadores guardarán durante el mes de enero y por turno, a lo largo de las semanas de dicho mes de enero, la fiesta correspondiente a las tardes de los sábados del mes de diciembre. El control y cómputo de la jornada durante el periodo trimestral se hará en términos de media, salvo acuerdo entre partes.

Art. 16. **Horas estructurales.** — Se entenderán por horas estructurales aquellas establecidas tanto en el artículo 8.º del Acuerdo Interconfederal de 1983 como las establecidas en el artículo 1.º de la Orden de 1 de marzo de 1983. Igualmente tendrán tal consideración las horas sobrantes que se produzcan en el momento en que se pudiese dictar norma legal sobre reducción de la jornada de trabajo establecida en el presente convenio.

Deberá seguirse el trámite y procedimiento establecidos en la citada Orden de 1 de marzo de 1983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

Art. 17. **Vacaciones.** — Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a un periodo de disfrute de vacaciones de treinta días naturales al año. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a disfrutar o percibir la parte proporcional que le corresponda.

Art. 18. **Premio de jubilación.** — Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la empresa, la misma abonará por una sola vez un premio de 28.832 pesetas a los trabajadores que al jubilarse, o pasar a situación de invalidez permanente, lleven quince años de servicio ininterrumpido en la empresa, aumentándose dicho premio en 1.200 pesetas por cada año de servicio, hasta un límite máximo de 43.300 pesetas.

Art. 19. **Horas extraordinarias.** — El recargo sobre el salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75 % en las diurnas, del 125 % en las nocturnas y de 150 % en las festivas.

Art. 20. **Ayuda por defunción.** — En el caso de fallecimiento del trabajador con un año, al menos, de antigüedad en la empresa, la misma abonará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Art. 21. **Clasificación profesional.** — Los trabajadores que ingresen en la empresa con la categoría de mozos no cualificados, a los tres meses de servicio en la empresa pasarán automáticamente a la categoría de mozos especialistas, debiendo realizar los cometidos que para ambas categorías señala la vigente Ordenanza para el Comercio en general.

Art. 22. **Excedencia por maternidad.** — En los casos en que los trabajadores se acojan a lo señalado en el artículo 45, apartado e), de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, sobre excedencia por maternidad, la readmisión en la empresa será obligatoria.

Art. 23. **Prestación por invalidez o muerte.** — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 731.400 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

A) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar, previa la declaración de invalidez por el organismo correspondiente.

B) Si el hecho causante tiene su origen en enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios más que en las diferencias necesarias para cubrir dicha cantidad de 731.400 pesetas.

La presente cláusula iniciará su vigencia en un plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente convenio colectivo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 24. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de enero de 1988 un incremento superior al 6 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de enero de 1987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de febrero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos practicados en dicho año.

La revisión salarial, en el caso de que se produzca, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de vigencia del convenio colectivo de 1988.

Art. 25. Contrato de relevo. — Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente, con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 26. Horas extraordinarias. — Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas. Igualmente se considera positiva la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

B) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de las empresas informará mensualmente a los comités de empresa o a sus delegados sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y su distribución, determinando el carácter y naturaleza de las mismas, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral, a efectos de su cotización a la Seguridad Social. Se cumplirán igualmente los requisitos establecidos en el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula adicional primera

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio en general de 24 de julio de 1971; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

Cláusula adicional segunda

—Del derecho de representación colectiva:

De los sindicatos. — Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco podrá despedirse a un trabajador o perjudicarse a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a doscientos cincuenta trabajadores existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquella, la representación del sindicato o de la central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, ésta deberá ostentarlo un trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

—Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a que representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comu-

nicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

A) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

B) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

C) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo de todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa de la legislación vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

11. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

12. Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo o nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante de su grupo profesional que se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. Participación en las negociaciones de convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, que participen en las comisiones negociadoras del convenio colectivo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de algunas empresa, les serán concedidos por las mismas permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores, y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

—De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad y sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación de revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados

de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean parte afectada, y por lo que se refiere a la celebración de las sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de acrecentar la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Prácticas antisindicales. — En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

Cláusula adicional tercera

Garantía de empleo. — En caso de ausencia al trabajo derivada de detención del trabajador por participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que no exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al efecto se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación de cotizar por él a la Seguridad Social.

TABLA DE REMUNERACIONES
(Vigencia 1-2-87 a 31-1-88)

Categorías	Salario base	Plus transporte	Remuneración anual
Encargado general	63.135	7.329	1.034.966
Encargado establecimiento	56.801	7.311	939.747
Programador	52.316	7.132	870.325
Oficial administrativo	56.889	7.311	941.070
Auxiliar administrativo (+ 22 años)	50.057	6.977	834.585
Auxiliar administrativo (18 a 22 años)	48.071	6.909	803.974
Aspirante administrativo	33.396	6.469	578.576
Dependiente (+ 25 años)	52.184	7.101	867.968
Dependiente (22 a 25 años)	48.581	6.990	812.617
Ayudante	45.971	6.882	772.145
Mozo y mozo especialista	50.195	7.031	837.300
Conductor 1.º	54.417	7.138	901.915
Conductor 2.º	50.195	7.031	837.300
Vigilante	48.083	6.965	804.823
Auxiliar caja (+ 22 años)	50.195	7.031	837.300
Auxiliar caja (18 a 22 años)	48.071	6.909	803.974
Auxiliar caja (16 a 18 años)	33.285	6.469	576.906
Aprendiz de 17 años	31.161	6.347	543.580
Aprendiz de 16 años	29.045	6.270	510.915

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Bebidas Refrescantes

Núm. 31.201

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Bebidas Refrescantes.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Bebidas Refrescantes, suscrito el día 3 de abril de 1987, de una parte por la Asociación de Bebidas Refrescantes y de otra por la central sindical Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 28 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 11 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente convenio será obligatorio para todos los fabricantes y distribuidores de bebidas refrescantes, carbónicas y jarabes de la provincia de Zaragoza, y agencias o sucursales de trabajo de otras empresas de este sector de fuera de esta provincia, pero cuyas delegaciones o centros de producción estén ubicados en la misma.

Ambito personal

Art. 2.º Este convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de las empresas afectadas por el artículo 1.º, tanto los que en la actualidad prestan sus servicios en ellas como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en las mismas, con las solas excepciones de las personas

gerentes y demás cargos mencionados en el artículo 7.º-1.º del Estatuto de los Trabajadores, apartados c), d) y e), y los contemplados en el artículo 2.º a).

Vigencia

Art. 3.º El período de vigencia de este convenio será de un año, entrando en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1987 y finalizando el 31 de diciembre de 1987, sea cual sea la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Denuncia y prórroga

Art. 4.º La denuncia del presente convenio se efectuará con una antelación mínima de tres meses a la fecha de caducidad del mismo, por cualquiera de las partes.

Caso de su no denuncia en el tiempo y forma establecida, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, incrementándose los efectos económicos del mismo en la cuantía que experimenten los IPC correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1 de enero de los años anteriores y el 31 de diciembre de los sucesivos.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones de interés se deriven de la aplicación del presente convenio se establece la comisión paritaria del convenio, que estará formada por seis representantes de las empresas y seis de los trabajadores. Ambas representaciones podrán designar hasta cinco técnicos, sean asesores jurídicos, económicos o sindicalistas, que tendrán voz pero no voto. La parte social y la parte empresarial acuerdan abstenerse de concurrir a las vías administrativas y legales existentes sin antes haber agotado la instancia de la comisión paritaria.

Garantías

Art. 6.º Las condiciones pactadas en este convenio, o las que estableciere cualquier disposición de carácter legal, serán compensables con las mejoras establecidas por las empresas si, en su conjunto, resultaren más beneficiosas para el trabajador.

Retribuciones

Art. 7.º Por el presente convenio se asigna a todos los trabajadores un incremento del 6,50 % sobre la masa salarial individual y todos los demás complementos individuales que tengan. Todo ello con la sola excepción de las comisiones por venta u otras percepciones de igual naturaleza, concepto y carácter, que deberán ser negociadas necesariamente en el seno de las empresas por las partes afectadas, siendo revisados estos acuerdos anualmente. No obstante se garantiza a los trabajadores el salario mínimo reflejado en la tabla salarial adjunta.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6,50 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constatare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987.

Antigüedad

Art. 8.º El complemento de antigüedad tendrá su base de cálculo en la primera columna de la tabla salarial anexa, denominada "salario base", y en los porcentajes que se establecen en la Ordenanza laboral de Bebidas Refrescantes, en su artículo 13 (dos bienios al 5 % y siete trienios al 6 %), según sentencia de la Magistratura de Trabajo número 4 de fecha 29 de octubre de 1983.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 9.º Todo el personal de las empresas afectadas por el presente convenio percibirá en los meses de julio y diciembre una mensualidad de la retribución del presente convenio (salario base y plus de convenio), más antigüedad, computándose los salarios por treinta días.

Participación en beneficios

Art. 10. Con el carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a una mensualidad del salario base del convenio y plus de convenio, más antigüedad, que se distribuirá de la siguiente forma: quince días en marzo y quince en septiembre.

Vacaciones — Paga

Art. 11. El personal fijo en plantilla percibirá una gratificación de quince días del salario base, más plus de convenio y antigüedad, aplicada ésta sobre el salario base. Dicha paga deberá hacerse efectiva el día anterior al inicio de las vacaciones del trabajador.

Diets

Art. 12. El importe de las dietas se establece en los siguientes baremos:
Desayuno, 225 pesetas.
Comida, 575 pesetas.

Cena, 500 pesetas.
Dormir, 1.150 pesetas.
Total, 2.450 pesetas.

Jornada laboral

Art. 13. Se establece una jornada laboral de 1.826,27 horas reales de trabajo al año.

Se trabajarán doce sábados al año, de libre disposición por la dirección de la empresa, preferentemente en julio, agosto y septiembre.

Vacaciones

Art. 14. Los trabajadores de las empresas acogidas al presente convenio disfrutará de un período de vacaciones consistente en treinta días naturales.

Enfermedad y accidente

Art. 15. Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores fijos en la plantilla a su servicio, en baja por enfermedad no profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % de su salario base de calificación, durante el plazo máximo de dieciocho meses y siempre que el proceso fuese de duración superior a cuatro días; ello previa confirmación del servicio médico o facultativo designado por ésta.

Las empresas abonarán a los trabajadores a su servicio, en baja por accidente o enfermedad profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % de su salario real, a partir de los siguientes días:

- En caso de hospitalización, desde el primer día.
- En caso de no ser necesaria la hospitalización, desde el cuarto día.

Está incluida la baja profesional por estafilococo del carnet de manipuladores de alimentación.

Al personal fijo en plantilla se le reservará el puesto de trabajo durante el período de incapacidad laboral transitoria y hasta su declaración de invalidez permanente total o absoluta y/o gran invalidez, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la Seguridad Social y así contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 48-2.º

Licencias

Art. 16. El trabajador, avisando con antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros tres en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al respecto.
- Tres días en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, ascendientes o descendientes, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrán ampliarse a otros tres días en caso de que sea necesario efectuar desplazamiento.
- Un día en caso de boda de padres, hijos, hermanos y nietos.
- Dos días por cambio de domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- Por el tiempo necesario para asistir a exámenes, incluidos los de obtención del carnet de conducir, o para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.
- Asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de jornada laboral.

Excedencias

Art. 17. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

A) Excedencia voluntaria. — El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde su reincorporación a la empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando ambos cónyuges trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar tal derecho.

El trabajador o trabajadora conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiese o se produjeran en la empresa.

B) Excedencia forzosa y situaciones con reserva del puesto de trabajo:

- Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional y hasta su declaración de incapacidad total y absoluta.
- Maternidad de la mujer trabajadora (catorce semanas distribuidas a opción de la interesada).
- Cumplimiento del servicio militar obligatorio, voluntario o servicio social sustitutivo.

- d) Ejercitar un cargo público representativo.
- e) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

En el supuesto de excedencia forzosa por razones de acceder a cargos públicos o sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio del cargo, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo de treinta días naturales a partir del cese en el cargo; en esta misma circunstancia se efectuará el reingreso en el caso del servicio militar.

En los demás supuestos las reincorporaciones se realizarán de forma inmediata.

Cuota sindical

Art. 18. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Derechos de los comités de empresa

Art. 19. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la dirección de la empresa:
 - a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y sobre la evolución probable del empleo en la empresa.
 - b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
 - d) En función de la materia de que se trate:
 - 1. Sobre la implantación de revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - 3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.
 - 4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.
 - 5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.
- B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa, en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
 - c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.
 - C) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.
 - D) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.
 - E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
 - F) Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado del personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio del sigilo de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebajar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean parte afectada y por lo que se refiere a la celebración de las sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de acrecentar la asistencia a ellos, en la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Ropa de trabajo

Art. 20. Se conviene conceder al personal equipo de ropa de trabajo de invierno y verano. Esta ropa tendrá una duración máxima de un año, a excepción de la prenda denominada cazadora, cuya duración será de dos años. Al personal integrado en fabricación se le dará la ropa a primeros de octubre.

Retirada del carnet de conducir

Art. 21. La retirada del carnet de conducir por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a sanción o despido. Al conductor sancionado y mientras dure la misma le será respetado su salario real, incorporándose a su trabajo habitual en el momento del cese de la sanción. Únicamente jugará este artículo si la retirada del carnet no es superior a tres meses y cuando la privación del mismo no viniera derivada de una imprudencia temeraria determinada en sentencia judicial firme.

Derechos individuales

Art. 22. Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de raza, sexo, color, ideas políticas, sindicales o religiosas, consecuentemente con su actuación respecto a las mismas, en ningún aspecto de la relación laboral (honorarios, categorías, etc.)

Reglamentación de trabajo aplicable

Art. 23. En todo lo no previsto en el convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y demás disposiciones legales al respecto.

Cláusulas adicionales

Primera. El personal que presta sus servicios en las empresas se clasificará, teniendo en cuenta las funciones que realiza dentro del ciclo productivo de bebidas refrescantes, en los grupos reseñados en la Ordenanza laboral.

Segunda. Al margen de lo pactado en este convenio se podrán llevar a cabo, a nivel de empresa, negociaciones tanto de convenios, pactos o cualquier tipo de acuerdo.

Tercera. Serán respetadas en su totalidad aquellas situaciones individuales o colectivas más ventajosas que, para sus respectivos casos, las que suponga el convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

TABLA SALARIAL AÑO 1987
(mensual o diaria según corresponda)

	Salario base	Plus convenio	Total
Técnico titulado medio	65.953	13.241	79.194
Encargado general	76.854	15.429	92.283
Encargado sección	65.953	13.241	79.194
Encargado grupo	55.056	11.056	66.112
Personal administrativo:			
Jefe de primera	76.854	15.429	92.283
Jefe de segunda	65.953	13.241	79.194
Oficial de primera	51.421	10.329	61.750
Oficial de segunda	47.789	9.600	57.389
Auxiliar	45.973	9.235	55.208
Aspirante de 16 a 18 años	26.775	5.377	32.152
Subalterno	1.474	294	1.768
Personal de limpieza	1.351	272	1.623
Personal de producción:			
Oficial primera	1.717	345	2.062
Oficial segunda	1.594	321	1.915
Ayudante	1.532	314	1.846
Peón especialista	1.474	296	1.770
Peón	1.351	272	1.623

TABLA SALARIAL ANUAL AÑO 1987

Técnico titulado medio	1.227.507
Encargado general	1.430.387
Encargado sección	1.227.507
Encargado grupo	1.024.736
Personal administrativo:	
Jefe de primera	1.430.387
Jefe de segunda	1.227.507
Oficial de primera	957.125
Oficial de segunda	889.530
Auxiliar	855.724
Aspirante de 16 a 18 años	498.356
Subalterno	830.960
Personal de limpieza	762.810
Personal de producción:	
Oficial de primera	969.140
Oficial de segunda	900.050
Ayudante	867.620
Peón especialista	831.900
Peón	762.810

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 31.909

La Sociedad Cooperativa del Campo "Virgen de la Oliva", con domicilio social en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), tras cumplir los trámites previos determinados, ha presentado en este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes solicitud para acogerse al régimen establecido por la Ley 29 de 1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el grupo cereales, con ámbito en Ejea de los Caballeros, Erla, Luna, Luesia, Asín, Orés, Sádaba, Uncastillo y Biota.

Este Servicio Provincial anuncia que todos los interesados podrán examinar el expediente y el informe realizado sobre el mismo por la Cámara Agraria Provincial, en sus locales situados en la calle Vázquez de Mella, 8, cuarta planta, de Zaragoza, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio y dentro del horario al público establecido de 8.30 a 14.30 horas. Durante este periodo, cualquiera que se considere afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

Zaragoza, 12 de mayo de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Angel España Saz.

SECCION SEXTA

CUARTE DE HUERVA

Oferta pública de empleo

Núm. 33.430

En virtud de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, aplicable a todas las Administraciones públicas, y teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril,

reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 128 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1987, aprueba la oferta pública de empleo para la provisión de plazas vacantes, que habrá de tener lugar en el ejercicio de 1987, y que se regirá por las normas siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en las pruebas de selección quienes acrediten estar en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en las escalas, clases y categorías de funcionarios cuyas vacantes se convocan, a tenor y de conformidad con los grupos que se señalan en el artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la reforma de la función pública.

2.^a La selección del personal se efectuará mediante convocatoria pública, a través de los sistemas que se indican, garantizándose los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

3.^a No serán valorados los méritos o condiciones no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por el solicitante por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

4.^a Esta oferta de empleo y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.^a Las plazas vacantes que son objeto de esta oferta de empleo y que suponen el desempeño de los puestos de trabajo que se especifican tienen las características siguientes:

Denominación de la plaza: Auxiliares.

Grupo: D.

Escala: Administración general. Subescala: Auxiliares.

Número de plazas: Una.

Índice de proporcionalidad: 4.

Requisitos necesarios: Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Sistema de selección: Oposición.

Denominación de la plaza: Oficial de albañilería.

Grupo: D.

Escala: Administración especial. Subescala: Servicios especiales.

Número de plazas: Una.

Índice de proporcionalidad: 4.

Requisitos necesarios: Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Denominación de la plaza: Oficial de fontanería.

Grupo: D.

Escala: Administración especial. Subescala: Servicios especiales. Clave:

Personal de oficios.

Número de plazas: Una.

Índice de proporcionalidad: 4.

Requisitos necesarios: Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Denominación de la plaza: Operarios de servicios múltiples.

Grupo: E.

Escala: Administración especial. Subescala: Servicios especiales. Clave:

Personal de oficios.

Número de plazas: Dos.

Índice de proporcionalidad: 3.

Requisitos necesarios: Estar en posesión del certificado de escolaridad.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Cuarte de Huerva, 18 de mayo de 1987. — El alcalde.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 33.432

En cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 90 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en los artículos 126 y 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva acordó, por unanimidad, en sesión de 27 de marzo de 1987, aprobar la plantilla de todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento, que, debidamente clasificados, quedan configurados en la forma siguiente:

Escala, subescala, número de plazas, grupo, índice de proporcionalidad y características

1. Funcionarios con habilitación nacional:

Secretario: Una plaza. Grupo A. Proporcionalidad 10. Propiedad.

2. Escala de Administración general:

Subescala: Auxiliares. Tres plazas. Grupo D. Proporcionalidad 4. Dos en propiedad y una oferta de empleo 1987.

Subescala: Subalterna. Una plaza auxiliar de policía. Grupo E. Proporcionalidad 3. Propiedad.

3. Escala de Administración especial:

Subescala: Servicios especiales. Clase: Personal de oficios.

Maestro encargado de aguas: Una plaza. Grupo D. Proporcionalidad 4. Propiedad.

Oficial de albañilería: Una plaza. Grupo D. Proporcionalidad 4. Oferta empleo 1987.

Oficial de fontanería: Una plaza. Grupo D. Proporcionalidad 4. Oferta empleo 1987.

Peones servicios múltiples: Dos plazas. Grupo E. Proporcionalidad 3. Oferta empleo 1987.

Personal laboral: Ninguno.

Personal eventual: Ninguno.

Una vez aprobada esta plantilla por la Corporación municipal, se procede a su publicación íntegra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Cuarde de Huerva, 18 de mayo de 1987. — El alcalde.

PASTRIZ

Núm. 33.433

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de la siguiente subasta: Objeto y tipo. — Es objeto de la subasta la contratación del servicio de recogida de basuras de los domicilios y de las papeleras públicas de Pastriz, por el tipo de licitación, a la baja, de 480.000 pesetas anuales.

Duración del contrato. — Un año, a partir del día 1 de julio de 1987, pudiendo ser prorrogado por la tática por períodos de años naturales.

Garantías. — Para poder tomar parte en la subasta se exige la fianza provisional de 12.000 pesetas, que el adjudicatario elevará a la garantía definitiva del 5 % del precio adjudicado.

Presentación de plicas. — Los pliegos cerrados se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, todos los días laborales, desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* hasta el que se cumplan veinte días hábiles siguientes a su publicación.

Acto de la subasta. — La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 18.30 horas del día siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos, y si se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones, que se halla expuesto en la Secretaría durante el plazo de ocho días, se demorará hasta que sean definitivamente resueltas por la Corporación.

Pagos. — El pago del precio de la adjudicación del servicio será satisfecho al adjudicatario por meses naturales vencidos.

Gastos. — Todos los gastos que sean originados por el expediente, la subasta, el contrato y la prestación del servicio, serán de cuenta del adjudicatario.

Pastriz, 14 de mayo de 1987. — El alcalde, Alberto Clavería.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de profesión, con domicilio en, provincia de, calle, número, titular del documento nacional de identidad número, expedido en el día de de 19..., en nombre de, enterado de las condiciones de la subasta para la prestación del servicio de recogida de basuras de Pastriz, cuyo anuncio ha sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, del día de de 1987, acepta el citado servicio por la cantidad de pesetas anuales.

(Lugar, fecha y firma.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 32.568

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 615 de 1986, a instancia de la actora Banco de Vasconia, S. A., representada por el procurador señor Angulo, y siendo demandado don Sergio-José Méndez Legazpi, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secre-

taría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Apartamento número 36, con una participación indivisa en el total de los aparcamientos de 2,29 %, sito en calle Juan José Lórente, 9-11, de Zaragoza. Valorado en 400.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Seat 1430", matrícula Z-102.545. Valorado en 70.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 27.740

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Por el presente se requiere a la demandada Guit Sociedad Cooperativa Limitada, que tuvo su domicilio en camino de Miralbueno, bloque 86-88, bajos, de esta ciudad, para que haga pago de la cantidad de 9.908.297 pesetas reclamadas de principal y 3.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, en juicio ejecutivo número 276 de 1987, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se persone en los autos a oponerse a la ejecución, si le conviniera, con apercibimiento de ser declarada rebelde y seguir el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber que con esta fecha se ha practicado embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre una furgoneta "Citroen" Z-1546-V, otra furgoneta "Citroen" Z-1547-V, otra furgoneta "Citroen" Z-1458-V y furgoneta "Citroen" Z-1797-V.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.345

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 323 de 1987, seguido a instancia de la procuradora doña María-Luisa Belloc, en nombre y representación de don Vicente Vicén Villanueva, con domicilio en Pedrola, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente

«Urbana. — Casa con corral sita en Pedrola, en la calle de la Independencia, número 10, que tiene una superficie de 109,20 metros cuadrados. La edificación consta de dos plantas formando una sola vivienda, ocupando una base de 42 metros cuadrados y estando destinado el resto del terreno, es decir 67,20 metros cuadrados, a corral en la parte posterior.»

Conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente e ignorándose el domicilio de las personas de quien procede dicha finca y de los titulares registrales y catastrales don Raimundo, doña Pilar y doña María Vicén Pérez, y don Angel y don Eduardo Balaguer Vicén, se cita a los mismos y se convoca a cuantas personas ignoradas puedan perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación puedan comparecer en este Juzgado y expediente a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 25.904

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo seguidos al número 399 de 1986-B, promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Juan-José Iglesias Sánchez y otros, tengo acordado notificar a Juan-José Iglesias Sánchez, don Francisco Javier Mompel Gracia y Carlos-Enrique Bernabé Torres la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de enero de 1987. — El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, juez del Juzgado de Primera

Instancia número 2 de los de Zaragoza, en nombre de S. M. el Rey, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo y bajo la dirección del letrado señor Suárez-Sánchez Ventura, contra Juan-José Iglesias Sánchez, José-Agustín Antoñanzas Larrarte, Francisco-Javier Mompel Gracia, José Bolea Moreno, Alfonso Aguirre de Carcer Moreno, Victoriano de Paz Ribera, Carlos-Enrique Bernabé Tomás y Miguel Gutiérrez Rollizo, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Juan-José Iglesias Sánchez, José-Agustín Antoñanzas Larrarte, Francisco-Javier Mompel Gracia, José Bolea Moreno, Alfonso Aguirre de Carcer Moreno, Victoriano de Paz Ribera, Carlos-Enrique Bernabé Tomás y Miguel Gutiérrez Rollizo, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 3.296.097 pesetas de principal, intereses pactados en la póliza de expresada cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados. Llévase testimonio de esta sentencia a los autos de juicio ejecutivo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro-Antonio Pérez García.» (Rubricado.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de emplazamiento****Núm. 26.788**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en autos de juicio de menor cuantía seguidos al número 698 de 1984-B, promovidos a instancia de Marcos Marquina, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Carmen Ferrer Forner, tengo acordado emplazar a dicha demandada, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de requerimiento****Núm. 29.966**

En virtud de lo acordado por su señoría en juicio ejecutivo número 987 de 1986-C, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con beneficio de justicia gratuita, representada por la procuradora señora Bonilla, contra otros y herencia yacente y herederos desconocidos de don Paulino Gonzalo González, por medio de la presente se requiere a la parte demandada para que en el término de seis días presente en Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, fincas registrales números 7.428 y 5.623, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento a dicha demandada, expido el presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 30.846**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 208 de 1987-C, se tramita expediente de suspensión de pagos de la entidad Distribuidora Abad Talleres, S. A., representada por el procurador señor Andrés, y cuya entidad está domiciliada en esta capital, en el que se han dictado con esta fecha autos que contienen la parte dispositiva siguiente:

«El Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital, declara en estado de suspensión de pagos, con carácter de insolvencia provisional, a la entidad Distribuidora Abad Talleres, S. A., domiciliada en esta capital. Comuníquese a los Juzgados a los que se participó la solicitud de suspensión y publíquese en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado la parte dispositiva de esta resolución. Se convoca a Junta general de acreedores ante la sala audiencia del Juzgado de Instrucción número 4 de esta capital para el día 26 de junio próximo, a las 9.00 horas, quedando en Secretaría todos los antecedentes a disposición de los interesados, citando en forma a los acreedores residentes en ésta mediante cédula, y por carta certificada a los domiciliados fuera de la misma, previniendo a los interventores que dentro del plazo legal deberán formular la lista definitiva de acreedores.»

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

Y a los fines acordados en la transcrita resolución se ha acordado la publicación del presente.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El juez, Julio Arenere Bayo. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación de remate****Núm. 26.353**

En los autos de juicio ejecutivo número 199 de 1987-A, que se tramitan a instancia de Banco Popular Español, S. A., representada por el procurador señor Poncel, contra don Fernando-Jesús Lafuente Laborda, que tuvo su domicilio en avenida de Goya, 4, primero C, de esta ciudad, en reclamación de 1.017.928 pesetas de principal y 500.000 pesetas calculadas para costas e intereses, se cita de remate por medio de la presente al indicado demandado para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Se hace constar que ha sido practicado el embargo de bienes al demandado, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, en estrados de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 31.851**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 402 de 1986-C, a instancia de los actores Juan-Jesús y José-Cruz Díez Pérez, representados por el procurador señor Bibián, y siendo demandados Serviliano Temprano Vega y Vicenta García Barrio, con domicilio en Zaragoza (Violeta Parra, 26), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Parte indivisa que corresponda a la plaza aparcamiento número 34 del local destinado a aparcamiento en la casa número 26 de la calle Violeta Parra, de esta ciudad. Inscrita al tomo 1.342, folio 117, finca 36.223. Valorada en 500.000 pesetas.

Se advierte:

1.^o Que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 34.264**

Don Julio Arenere Bayo, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 712 de 1986-B, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio de justicia gratuita y está representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra don Isidoro Montesinos Roy y doña María-Pilar Escolano Ayarza, con domicilio en calle La Paz, sin número, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), se anuncia la venta pública de la finca hipotecada, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la primera subasta deberá consignarse previamente el 20 % de dicho precio de tasación, en la Mesa del Juzgado o

establecimiento designado al efecto. Para la segunda y tercera subastas será necesario consignar el 20 % del 75 % de dicho precio.

2.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento designado al efecto.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

5.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 30 de junio próximo, sirviendo de tipo el precio de tasación, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo. De no haber postura admisible, segunda subasta el 30 de julio siguiente, para la que servirá de tipo el 75 % de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Finca hipotecada objeto de subasta:

Vivienda o piso cuarto izquierda, en la cuarta planta alzada, que tiene 108,68 metros cuadrados de superficie útil aproximada y le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 8,53 %. Forma parte de una casa en la calle La Paz, sin número, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza). Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 1.642, libro 140, folio 89, finca 9.446 N. Valorada a efectos de subasta en 3.407.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 27.079

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez en funciones de sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de prevención de abintestato número 221 de 1987-B, por muerte de Armanda Alvarez Blanco, hija de Higinio y de María del Carmen, natural de Llanera (Asturias), que falleció en Zaragoza el 15 de febrero del corriente año y que tuvo su último domicilio en esta ciudad (calle Aguadores, 12, primero derecha), sin que se le conozcan herederos.

Y en su virtud, por medio del presente se hace saber a los presuntos herederos de la referida finada la existencia del presente procedimiento a fin de que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado y en los referidos autos a usar de su derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

Núm. 25.907

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en los autos número 41-A de 1987, sobre tercería de dominio (juicio de menor cuantía), instados por el procurador señor Sanau Villarroja, en nombre y representación de don Andrés Hernández Ballano, contra otra e Inmobiliaria Gracia-Julián, S. A., tercería sobre bienes embargados en juicio ejecutivo seguido en este mismo Juzgado al número

268 de 1986-A, por medio de la presente se emplaza a la entidad Inmobiliaria Gracia-Julián, S. A., para que dentro del término de diez días se persone en forma legal en los autos 41-A de 1987 indicados, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y haciéndole saber que en este Juzgado se encuentran a su disposición las copias correspondientes.

Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 34.527

En cumplimiento de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado don Antonio-Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza, en expediente de adopción plena del menor Patricio-Alfonso Martínez López, seguido en este Juzgado bajo el número 179 de 1987-A, a instancia de don Esteban García Paricio, representado por el procurador de los Tribunales señor Giménez Navarro, por medio del presente se cita a don Patricio-Eduardo Martínez Varas, padre biológico del menor antes referido, para ser oído, y para lo que se señala el día 4 de junio de 1987, a las 11.00 horas, ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Distrito

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 34.517

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 56 de 1986, por daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Milan Vazic y Karl Dolezal, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de junio próximo, a las 10.40 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar y que deben comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos Milan Vazic y Karl Dolezal, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo la presente en Calatayud a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 34.519

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 285 de 1986, por daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Jorge Fau Risques, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de junio próximo, a las 11.20 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Jorge Fau Risques, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Table with 3 columns: Description, Precio (Pesetas), IVA (Pesetas), and TOTAL (Pesetas). Rows include annual subscription, special subscription, and various copies.

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.